

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Miércoles 1º de Junio de 1949

Nº 117

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato Pág. 1073

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cancelación 1074

AGRICULTURA Y TRABAJO

Reglamento General de la Escuela Nacional de Agricultura.—(Concluye 9) . . . 1074

SECCION JUDICIAL

Remates 1078

Títulos Supletorios 1078

Marcas de Fábrica 1079

Citaciones 1080

Aviso 1080

Declaratoria de Herederos 1080

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Nº 163

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Jesús Solano Cerda, Agente Fiscal de Chichigalpa en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, y el señor Gustavo Wasmer, Empresario del Teatro «Chichigalpa», situado en la ciudad de Chichigalpa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

a) El señor Wasmer es Empresario del Teatro «Chichigalpa», de la ciudad de Chichigalpa, el cual de acuerdo con la Ley Pro-Desayuno Escolar está obligado a pagar un Impuesto por cada tiquete de entrada de primera clase, conforme lo estipula la ley mencionada.

b) El Gobierno con el objeto de facilitar al señor Wasmer el pago del Impuesto referido en la cláusula anterior, por el Teatro «Chichigalpa», del cual es su empresario, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha resuelto percibir el Impuesto Pro-Desayuno Escolar de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1º—El señor Wasmer, se compromete a enterar en la Agencia Fiscal de Chichigalpa en los primeros tres días de cada mes, la suma de treinta y un córdobas (C\$ 31.00) en concepto de pago del Impuesto aludido en las cláusulas anteriores, correspondientes

a todos los días del mismo mes en que haga el Entero; es decir, el pago del Impuesto será por adelantado.

2º—El señor Wasmer, no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de la suma pagada, alegando no haber dado o podido dar funciones de cine, basándose en cualquier causa o motivo, inclusive casos fortuitos o de fuerza mayor, pues el Entero o pago es en carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada en la cláusula anterior.

3º—En caso el señor Wasmer, no pague la suma indicada en el plazo fijado anteriormente, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas (C\$ 10.00) diarios a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se efectúe el pago, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de cine, ni cualquier otro espectáculo público en su Teatro, mientras que no se efectúe el entero de la suma total, sin perjuicio de darse por caducado el presente Contrato.

4º—Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que será suficiente prueba la morosidad del señor Wasmer, el Certificado o constancia de la Agencia Fiscal, firmada por el Agente Fiscal de Chichigalpa, de no haber enterado la suma antes estipulada.

5º—Los enteros mensuales los efectuará el señor Wasmer, contra Boleta Unica de Entero, que percibirá del propio Agente Fiscal de Chichigalpa. El original de la Boleta Unica la conservará en su poder para resguarda del Teatro del cual es Empresario, y el duplicado será enviado por Correo Certificado al Tribunal de Cuentas, dando aviso telegráfico del número de la Boleta Unica a la Dirección General de Ingresos.

6º—Este contrato durará un año contar del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

7º El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos siete tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chichigalpa, el día veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

(f) Jesús Solano Cerda, Agente Fiscal de Chichigalpa.—Gustavo Wasmer, Empresario del Teatro Chichigalpa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D.N., 31 de Marzo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Presidente de la República.—Elias Serrano, El Ministro de Hacienda y C. P.

Fomento y Obras Públicas

Nº 74-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar el nombramiento del señor Gastón Núñez Abaúnza, Colaborador de la Pagaduría General de Fomento, desde el día veintitres de Mayo del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D.N., 23 de Mayo de 1949.—V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras, Const. Lacyo Fiallos.

Agricultura y Trabajo

Reglamento General de la Escuela
Nacional de Agricultura

[Concluye--9]

G—EXAMENES

33—Los alumnos serán examinados por los Profesores al fin de cada término en las asignaturas estudiadas durante este tiempo.

34—Las calificaciones deben hacerse por puntos o números, tomando la escala de 70 a 100, de la manera siguiente:

- a)—Las calificaciones del 96 al 100 corresponden a «Sobresaliente»
- b)—Las calificaciones del 88 al 95 corresponden a «Muy Bueno»
- c)—Las calificaciones del 80 al 87 corresponden a «Bueno»
- d)—Las calificaciones del 70 al 79 corresponden a «Aplazado».

35—Los exámenes comprenderán pruebas escritas y orales, y pruebas prácticas, siempre que la asignatura examinada lo permita. Las pruebas orales de serán de 10 minutos como minimum para cada alumno en cada asignatura. Las pruebas escritas se efectuarán por todos los alumnos a un mismo tiempo durante una hora. Las pruebas prácticas serán determinadas por el Profesor y Director.

36—Los alumnos que hayan sido aplazados en una o dos asignaturas del año lectivo, deberán aprobar dichas asignaturas al iniciarse el nuevo año para poder matricularse en el curso siguiente. Estos exámenes deberán efectuarse durante la última semana del mes de Abril, llamados de reparación.

37—Quedará constancia de las últimas calificaciones obtenidas en los exámenes de

fin de término en un libro de actas que conservará la Secretaría del Establecimiento. Las Actas serán firmadas por los Profesores, el Director y el Secretario. Además se entregará a cada alumno, cuando haya aprobado, cada asignatura de un término, el correspondiente Certificado firmado por el Director, el correspondiente Profesor y el Secretario. Asimismo la Secretaría, de la Escuela enviará a los Padres o encargados de los alumnos, un detalle de las calificaciones obtenidas por ellos en los exámenes, el cual deberán devolver debidamente firmado, certificando con ello que han tomado nota de dichas calificaciones.

38—Los días fijados para los exámenes de cada materia y la forma de examen serán anunciados en cada caso en la «tabla de avisos».

39—Los alumnos que no se presentaren a examen por cualquier motivo, serán considerados como aplazados. En caso de enfermedad comprobada por el médico, el alumno podrá, sin embargo, presentarse a los exámenes sobre todas las asignaturas del año que ha cursado, durante la época de exámenes extraordinarios. En caso de aplazamiento en el curso de estos exámenes, no se concederán más exámenes extraordinarios, pero se permite al alumno que haya estado enfermo, volver a cursar el año correspondiente.

40—Para obtener el título de «Perito en Agronomía y Zootecnia», es indispensable haber aprobado todas las asignaturas de los diferentes cursos que se estudian y además obtener un examen general que comprenda todas las materias estudiadas ante un tribunal nombrado al efecto. Asimismo, el candidato al título deberá presentar un trabajo de «tesis», sobre un tema de su elección. Estos exámenes se verificarán en la última semana del mes de Abril.

41—Las tesis deberán ser escritas a máquina en cinco (5) tantos, los que deberán ser presentados al Director de la Escuela con anticipación de una semana a la fecha del examen.

42—El tiempo que deberá durar el examen general previo a optar el título de «Perito en Agronomía y Zootecnia», será de dos horas como mínimo.

43—Cuando un alumno hubiere sido aplazado en los exámenes para optar el título de «Perito en Agronomía y Zootecnia», podrá presentar nuevamente exámenes durante el tiempo contemplado en el Art. 40 del presente reglamento.

H—DEL DIRECTOR

44—La Escuela Nacional de Agricultura será regida por un Director que extenderá su autoridad a todas las secciones de los distintos servicios del Establecimiento. El Director representa a la Escuela en sus re-

laciones con las autoridades, y es el intermediario obligado para las relaciones oficiales del personal con el Ministerio de Agricultura.

45—Es requisito indispensable para el desempeño de este cargo, que el nombrado sea un Técnico Agrícola, titulado en las Escuelas Nacionales de Agricultura o en las similares del extranjero.

46—El Director es responsable del cumplimiento de las obligaciones que se expresen en este Reglamento y de las que emanen del Sr. Ministro de Agricultura.

47—Son deberes y atribuciones del Director:

- a) —Velar por el fiel cumplimiento de los programas de estudio, horarios de trabajo, plan de explotación y demás disposiciones que se dicten para el régimen del Establecimiento;
- b) —Distribuir la enseñanza, conferencias, fiscalizar los métodos y procedimientos usados por cada profesor y contribuir a la instrucción de los alumnos;
- c) —Intervenir en las operaciones de Contabilidad General y Agrícola de la Escuela a cargo del Administrador, dando estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias sobre la materia;
- d) —Autorizar las compras y los pagos, firmar las notas, planillas, y rendición de cuentas presentadas por el Administrador;
- e) —Dictar las medidas de orden y disciplina general;
- f) —Velar por la custodia y conservación de los materiales de enseñanza, biblioteca, maquinarias, herramientas, etc.; de todo esto levantará inventario cada año en unión del Administrador y con asistencia de un comisionado del Ministerio de Agricultura;
- g) —Controlar los libros de matrículas, de asistencia de Profesores, empleados, de exámenes, y todo lo que se refiere al al servicio del Establecimiento;
- h) —Presidir el Consejo de Profesores;
- i) —Elevar anualmente al Ministerio de Agricultura una Memoria relativa a la marcha de la Escuela durante el año anterior;
- j) —Impartir directamente órdenes a todo el personal del Establecimiento. Ningún empleado podrá impartir órdenes a otros que no pertenezcan a su sección, cualquiera que sea su jerarquía;
- k) —Indicar a los Profesores las atribuciones que les corresponden como tales;
- l) —Permanecer siempre al frente de sus atribuciones. Al ausentarse del Establecimiento dejará al frente de la Escuela al Profesor que juzgue más conveniente;
- m) —Atender las sugerencias de los Profesores tendientes al mejoramiento y efec-

tividad de la enseñanza, siempre que esté de acuerdo con el plan general de estudio, con el reglamento y con las posibilidades económicas de la Escuela;

- n) Proponer al Ministerio de Agricultura las personas que deben formar parte del personal del Establecimiento;
- o) —Conceder permiso de carácter urgente e impostergable a miembros del personal docente y administrativo; estos permisos no deberán exceder de una semana. En caso de requerirse mayor tiempo para estos permisos, el solicitante deberá dirigirse al Ministerio de Agricultura. El Director procurará llenar la vacante en la mejor forma que juzgue conveniente;
- p) —Contratar los servicios profesionales médicos para la atención del personal en general cuando el Ministerio no hubiere designado o contratado quien debe hacerlo;
- q) —Hacer las gestiones pertinentes, ante el Ministerio de Agricultura, para mejorar los sueldos del personal que en justicia considere insuficientes;
- r) —Hacer ver al Ministerio de Agricultura las necesidades económicas requeridas para una mejor efectividad en el desarrollo de todas las actividades del Establecimiento;
- s) —Disponer el orden de turno de los Profesores que acompañarán a los alumnos en las excursiones de estudio.

I—DEL ADMINISTRADOR

48 —El administrador, antes de tomar posesión de su cargo y para responder de su administración, rendirá en escritura pública, fianza de persona abonada y de arraigo, o hipoteca, a satisfacción del Ministerio de Agricultura, por valor de tres mil córdobas (₡ 3,000.00)

49—Es el habilitado de la Escuela y depositario responsable de los fondos que ingresen por cualquier concepto. Recibe de la Tesorería General los fondos destinados al sostenimiento de la Escuela y los otros que se manden a entregar por disposición del Gobierno. Estará bajo la inmediata autoridad del Distrito del Establecimiento, a quien consultará y de quien recibirá asesoramiento en el desempeño de sus deberes y obligaciones.

50—Con órdenes del Director, formulará oportunamente los pedidos de provisión, materiales y artículos que necesiten las diversas secciones y servicios de la Escuela. Efectuará las adquisiciones respectivas, interviniendo en la recepción de las compras, controlando su cantidad y calidad. Intervenirá en las ventas y entrega de productos con el Visto Bueno del Director.

51 —Tendrá al día la contabilidad administrativa y agrícola de la Escuela. Pagará las

cuentas del Ecónomo, pagará los salarios de la servidumbre, planillas de operarios y de gastos diarios que hayan sido visados por el Director. En los primeros quince días de cada mes deberá presentar a la Dirección el balance de los gastos habidos en el anterior y las minutas acompañando los documentos de descargo de las sumas recibidas.

52—Efectuará anualmente el inventario general del Establecimiento, en cuya preparación intervendrá todo el personal de la Escuela, según lo ordene el Director. Deberá cuidar del buen estado de conservación de los locales, enseres y muebles respectivos, responsabilizando a los causantes por los daños o pérdidas debidas a negligencias intensionales.

53—Vigilará la despensa, almacén, depósitos y sus existencias, verificando sus libros o planillas. Recibirá y anotará diariamente los productos remitidos por las distintas secciones o dependencias del Establecimiento.

54—Visitará diariamente las secciones a su cargo, vigilando el cumplimiento del deber de cada cual respecto a horarios, orden, moralidad, aseo, higiene y economía en el servicio, lo mismo que en las dependencias (despensa, comedor, cocina, dormitorios, oficinas, aulas, roperías, lavaderos, instalaciones sanitarias, alumbrado, etc.)

J—DEL SECRETARIO

55—Además del Secretario de la Escuela, desempeñará los cargos de Guardalmacén e Inspector Auxiliar.

56—Como Secretario tendrá las obligaciones siguientes:

- a)—Atender al servicio de Biblioteca;
- b)—Manejar los libros de matrícula, registro de títulos, actas y documentos;
- c)—Ser encargado del archivo y correspondencia oficial del Centro;
- d)—Servir de Secretario del Consejo de Profesores.

57—Como Guardalmacén, sus deberes serán los siguientes:

- a)—Recibir y Guardar las especies que le entreguen los proveedores con el previo visto Bueno del Administrador;
- b)—Entregar diariamente al Ecónomo las provisiones almacenadas en las cantidades necesarias y fijadas de acuerdo con el Administrador y el Ecónomo, el Visto Bueno del Director, y de las cuales se descargará en un Libro de Provisiones;
- c)—Tendrá bajo su custodia los productos de las cosechas obtenidas en el Centro.

58—Sus deberes como Inspector auxiliar se limitarán a efectuar turnos de vigilancia nocturna con el Inspector titular.

K—DEL INSPECTOR

59—Son deberes y obligaciones del Inspector:

- a)—Colaborar con el Director en el mantenimiento del orden y disciplina de los alumnos;
- b)—Vigilar a los alumnos y velar porque se observe el Reglamento del Centro, los principios de higiene, moralidad y buenas costumbres;
- c)—Velar por el orden y el aseo en las aulas, salón de estudio, comedor, dormitorios, instalaciones sanitarias y demás dependencias;
- d)—Permanecer durante todo el tiempo que le corresponda su turno en la Escuela, pues es responsable de cuanto ocurriese por faltas de disciplina. Durante las horas de trabajos prácticos, colaborará con las Profesoras encargados de dichos trabajos, en el mantenimiento del orden;
- e)—Informar al Director del comportamiento general del alumnado;
- f)—Solicitar de inmediato la intervención del Director si algún caso o extraordinario lo exige.

L—EL ECÓNOMO

60—El Ecónomo es un empleado que no mantiene relaciones directas con los alumnos, sino por intermedio del Jefe del Internado o Inspector, y depende directamente del Administrador.

61—Tiene a su cargo la vigilancia de la cocina, comedores, ropería, lavaderos, higiene y limpieza, y es el Jefe Inmediato del personal de servicio interno de la Escuela.

62—Son obligaciones del Ecónomo:

- a)—Visitar diariamente las diversas dependencias de su Sección;
- b)—Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios que formulará el Administrador para sus diversos servicios, como también lo referente a la provisión y régimen de alimentación de los alumnos y personal del Establecimiento. Vigilará en especial la preparación, aseo y raciones de las comidas;
- c)—Hacer personalmente las compras que le ordene el Administrador;
- d)—Llevar cuenta detallada de los gastos del día anterior el Administrador;
- e)—Llevar un inventario de los útiles del comedor; cocina, dormitorios, ropa de cama, y demás objetos que se le confíen, y responder de las pérdidas y deterioro por su falta de cuidado;
- f)—Entregar bajo inventario a los sirvientes los objetos de servicio é instruirlos en sus obligaciones, cuidando de que las cumplan. Dar cuenta al Administrador de las pérdidas o deterioros injustificados de los objetos a cargo de la servidumbre para hacer efectiva la responsabilidad del culpable.

M—DE LOS PROFESORES

63—Para hacer nombrado Profesor de la Escuela Nacional de Agricultura, se requie-

re ser técnico titulado en el ramo que comprenda las asignaturas que estarán a su cargo.

64—Los Profesores deben explicar las lecciones de las asignaturas para que han sido nombrados, de acuerdo con los programas y horarios señalados, teniendo en cuenta el punto de vista de la práctica, una constante observación y el criterio de adaptabilidad. Cada vez que sea posible impartirán la enseñanza a «pie de obra» y no dejarán la explicación razonada a las prácticas en el mismo momento de ejecutarlas. Interrogarán con frecuencia en el curso de las clases y prácticas.

65—Son además deberes y obligaciones de los Profesores:

- a) —Cuidar de la disciplina de los alumnos, no sólo en sus respectivas clases, sino también dentro y fuera del Establecimiento;
- b) —Llevar un registro en el que anotarán la asistencia, conducta, y aprovechamiento de cada alumno, así como las observaciones que les parezcan convenientes. Mensualmente pasarán al Director un estado en el que consignen dichos datos;
- c) —Distribuir diariamente, de acuerdo con el Director, los trabajos prácticos que deben ejecutar los alumnos; concurrirán en las horas correspondientes a asesorar a los alumnos en la ejecución de dichos trabajos;
- d) —Acompañar a los alumnos en las excursiones de estudio;
- e) —Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores;
- f) —Concurrir a la formación de los Tribunales examinadores para que han sido designados;
- g) —Informar, a pedido del Director, de todo asunto técnico relacionado con la Escuela;
- h) —Indicar al Director el material de enseñanza o de trabajo que debe adquirirse para su sección;
- i) —Cuidar el material correspondiente a su respectiva enseñanza, siendo responsable de su pérdida o deterioro.

66—El Profesor que sin causa justificada no concurriese a clase, será amonestado por el Director, y si reincidiese, ésta dará parte al Sr. Ministro de Agricultura para que sea suspendido en forma reglamentaria. El que faltare justificadamente, avisará con la debida anticipación para que se disponga lo necesario a su reemplazo, a fin de no interrumpir los estudios y trabajos.

67—Los profesores tendrán bajo su responsabilidad los cultivos, trabajos o ensayos que se relacionen con sus tareas docentes.

68 —Pasarán al Director un informe anual que contenga un resumen de la labor ejecutada y resultados de estudios y experiencias realizadas durante el año.

69—Son además, obligaciones del Profesor de Anatomía y Fisiología y Bacteriología, hacerse cargo del Botiquín de la Escuela, actuando como asistente de enfermería, despachando recetas y todo lo necesario en el tratamiento de casos urgentes y leves que no reclamen la intervención del médico.

70—Los Profesores estarán anuentes también a desempeñar otros cargos adicionales, determinados por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el Director, siempre que no cause ninguna mengua en el desempeño de sus funciones principales y para las cuales han sido originalmente nombrados y siempre que no interfiera en las horas de descanso a que tienen derecho.

N—DEL MECANICO Y TRACTORISTA

71—Son deberes y atribuciones del Mecánico y Tractorista:

- a) —Mantener en buenas condiciones de trabajo todas las máquinas e implementos de propiedad de la Escuela;
- b) —Encargarse del funcionamiento de la maquinaria siempre que sea necesario a juicio del Director;
- c) —Poner en funcionamiento y vigilar la marcha de la planta que sirve a la iluminación de la Escuela y otras actividades que necesitan de energía eléctrica;
- d) —Tener bajo su responsabilidad el material necesario para el desempeño de su cargo;
- e) —Enseñar a los alumnos el manejo, funcionamiento y cuidado de las máquinas en general.

O—DEL CONSEJO DE PROFESORES

72—El Consejo de Profesores, compuesto por la totalidad o la mitad más uno de los Profesores, y presidido por el Director, sesionará cuando lo soliciten dos de sus miembros a la Dirección, o cuando ésta lo creyere necesario. Tratará y resolverá los asuntos que le sean sometidos, relativos a la enseñanza, disciplina y demás necesidades concernientes a la buena marcha de la Escuela.

73—En caso de empate, el Director decidirá la votación.

74—Corresponde al Secretario llevar un libro de actas en el cual se consignará el nombre de los asistentes, las indicaciones hechas y los acuerdos tomados.

P—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

75—Las disposiciones parciales de orden interno, correspondientes al funcionamiento de las distintas secciones de la Escuela, serán dictadas por el Director de la Escuela de acuerdo con este Reglamento. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán tratados en Consejo de Profesores.

76—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—José Zepeda Alaniz, Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la Ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9953

Diez de la mañana quince de Junio próximo local este Juzgado, subastaráse finca urbana sita Managua, calle Aviación siguientes linderos: Oriente Guillermo Areas; Poniente, avenida en medio Aurora Mattez; Norte, Ignacio Moreno y Sur, calle que conduce a la Aviación. Ejecución, Julia Hurtado contra Trinidad Areas Rojas. Avalúo tres mil córdobas.

Juzgado Civil del Distrito, Granada, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert Jarquín, Srío.

1126 3 2

Nº 9965

Once de la mañana del diez Junio próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana Candelaria, banda norte Parque mismo nombre, formada solar doce varas frente por veinte de fondo, con casa cañón con corredor y medianaguas y servicios completos. Linda: Oriente, María Ramírez Martínez; Occidente, Inés Hernández; Norte, línea férrea; Sur, Parque Candelaria. Base de la subasta: Quince mil setecientos treinta córdobas. Ejecución, María Murillo viuda de Molina contra Apolonio Rico.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintiocho Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julián Bendaña, Secretario.

1131 3 2

Nº 9960

Ocho de Junio próximo, local de este Juzgado, a las diez de la mañana, subastaráse siguientes fincas: a)—Una finca rústica ubicada en jurisdicción de esta ciudad, que tiene una cabida de cien manzanas de terreno y comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, propiedad de Orlando García; Sur, finca denominada «El Pinol», de la cual es desmembración la que se suscribe; Oriente, camino de Nandayosi de por medio, propiedades de Coronado Cruz, José Angel García y del señor Blás Narváez; y Poniente, terrenos de Francisca Estrada y Laureano Inestroza. b)—Finca rústica denominada «El Carmen», anteriormente «La Esperanza», situada en la Comarca de Cuajachillo de esta jurisdicción, compuesta de ochenta y tres manzanas de terreno propio, formada por la fusión material de dos lotes contiguos y comprendida dentro de los siguientes linderos generales actuales: Oriente, carril Municipal y propiedad de José Dávila; Poniente y Norte, propiedad que fue de Cipriano Martínez, después de Ernesto Estrada Castro; y Sur, camino de Cuajachillo en medio, finca de Trinidad López, después de José Angel García. Dicha finca contiene: chagüites, zacate de jaragua, una casa para patronos, una casa para operarios, un pozo de agua potable, una pila de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho, un malacate con su casa, techo de zinc, una pila de cinco por cuatro varas,

una casa para baño, con conexión de tubos de media pulgada para agua corriente, una carreta y un horno de piedra y cantera.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Manuel Ignacio Montealegre y Carmen Gutiérrez de Montealegre.

Base para el remate, veintiún mil ochocientos catorce córdobas y ochenta centavos.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las doce meridiana.—Testado: propio.—No vale.—Enmendado—ocho—Vale.—Julián Bendaña, Srío.

1133 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9756

Casto Cerda Chávez, solicita título supletorio finca rústica distante trecientos metros al Sur de esta Localidad. Limita: Oriente y Sur, Ramón Cerda; Norte y Poniente, Seferino Quiroz, con entrada y salida callejón de cuatro varas de ancho hasta salir calle real del Poniente dentro de la propiedad de don Seferino Quiroz. Estímalo doscientos córdobas.

Quien crea derechos opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, Mayo cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lisímaco Campos.—Rafael Palacio Cortez, Srío.

974 3 1

Nº 9954

Victoriano López, solicita título supletorio, solar urbano propio, El Sauce, lindante: Oriente, mediando calle, Pío Palacios; Occidente y Sur, Pablo López; Norte, María Teresa Torres.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Mayo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1125 3 1

Nº 9952

María Mercedes, Constanza, María, Hortensia, José Delio, Robustiano, Rosa Guerrero, unión de Leonidas y Fausto Guerrero, solicitan título supletorio, una finca rústica, «San José», dos manzanas y media, limitada: Oriente, propiedad Domingo Pérez; Poniente, Humberto Tapia; Norte, Francisco Guerrero; Sur, propiedad sucesores Fernando Gaitán.

Estiman en cien córdobas.

Opónganse término legal.

Dado en Juzgado Local.—Masatepe, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Ramón Sánchez.—Antonio Quintero G., Srío.

1129 3 1

Nº 9855

Juan Rodríguez Castillo, solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón Parroquia, esta ciudad, mide el solar cuarenta y dos varas de frente por sesenta de fondo, lindante el conjunto: Oriente, predio Juan Basilio Castillo; Occidente, solar de María Asunción Flores, calle enmedio; Norte, casa y solar de Isabel Ruiz; y Sur, casa y solar de Mercedes Cruz. Estímado doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local.—Estelí doce de Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

1040 3 1

Nº 9854

Julián Rodríguez Figueroa, solicita título supletorio, casa y solar ubicado Cantón Calvario esta ciudad, mide el cañón siete varas de largo por seis de ancho y el solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto. Oriente, casa y solar Marcela Cámas; Occidente, solar Francisco

Toruño; Norte, solar Luciano Rodríguez; y Sur, casa y solar Mercedes Figueroa, calle enmedio. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local.—Estelí, catorce Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.
Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, 1041 3 1

Nº 9771

Encarnación García, solicita título supletorio lote terreno veinte manzanas extensión Punta Murciélago esta jurisdicción, contiene casa, chaguíte, huerta, agricultura, linderos: Oriente, Alejandro García; Poniente, Leoncio Mena; Norte, Ernesto Villarreal; Sur, Vicente García. Vale doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.
Secretaría Juzgado Local.—Tola, 20 Abril 1949.—Marciano Obregón, Srio. 955 3 1

Nº 9566

Salvadora Herrera de Pereira, solicita título supletorio casa y solar en terreno ejidal Larreynaga. Lindante: Oriente, Narciso Bustillo; Poniente, César Mayorga Juárez; Norte, mediando calle, solar Josefa Poveda; Sur, Aparicio Pereira.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborio E., Secretario. 772 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9963

H. Robins Company Incorporated, solicita depósito, inscripción y registro marca de fábrica y comercio:

ROBITUSSIN

con que ampara productos medicinales y especialidades farmacéuticas con que prepara en laboratorios su domicilio en Richmond Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Quien pretenda derechos, opóngalos en término legal.
Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, treinta Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 1145 3 1

Nº 9976

Les Fils de P. Bardinnet, de Burdeos, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: Rones, agua ardiente, licores, vinos, aperitivos y espíritus de toda clase.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1148 3 1

Nº 9903

A. H. Robins Company Incorporated solicita depósito, inscripción y registro marca de fábrica y comercio:

PABALATE

con que ampara productos medicinales y especialidades farmacéuticas que preparan sus laboratorios de su domicilio de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Quien pretenda derechos, opóngalos término legal.
Ministerio Fomento y Obras Públicas.—Managua, veintiuno Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1084 3 1

Nº 9977

Armour and Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: Jabones de tocador.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1147 3 1

Nº 9975

Les Fils de P. Bardinnet, de Burdeos, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: Rones, agua ardiente, licores, vinos, aperitivos y espíritus de toda clase.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1146 3 1

Nº 9964

H. Robins Company Incorporated solicita depósito, inscripción y registro marca de fábrica y comercio:

ENTOZYME

con que ampara productos medicinales y especialidades farmacéuticas que prepara en laboratorios su

domicilio en Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América.

Quien pretenda derechos, opóngalos en término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, treinta Mayo mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

1134 3 1

CITACIONES

Nº 9961

Cítase a los señores Leopoldina de Caligaris, Henry A. Caley, Cristóbal Castro, Leonor de Díaz, Francisca de Flores, Carmela, Angela y Circuncisión Díaz, Mercedes Martínez y demás interesados desconocidos o de ignorada residencia para que dentro de quince días comparezcan este Juzgado con sus títulos y designando peritos para practicar por solicitud Salvador Guerrero Montalván deslinde total finca San Carlos, vecindad Ticuantepe esta jurisdicción dentro siguientes linderos: Oriente y Norte, Santa Teresa, finca Martínez, Víctor Silva y camino para las Chorreras y Sur y Poniente, fincas herederos Gregorio Díaz y Candelaria, bajo aperecibimientos legales si no comparecen. Oportunamente señalará fecha principiar.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diez mañana del treinta de Mayo de 1949.—Raúl Barrios O., Secretario.

1138 1

Nº 9962

Cítase a los señores Henry A. Caley, Rafael Cabrera representando Sucesores de Rafael Cabrera, Francisco Estrada Ruiz, Octavio Solórzano Hanger, y Leonor viuda Díaz, Francisca de Flores, y Carmela, Angela y Circuncisión Díaz y a los interesados desconocidos o de ignorada residencia para que dentro de quince días comparezcan este Juzgado con sus títulos y designando peritos para practicar por solicitud Salvador Guerrero Montalván deslinde total finca Monduras o Las Chorreras, vecindad Ticuantepe esta jurisdicción comprendida así: Oriente, Candelaria, Poniente Independencia y La Primavera; Norte, La Uvita y Sur, La Primavera y finca que fue de Gregorio Díaz; bajo aperecibimientos legales si no comparecen. Oportunamente señalará fecha principiar.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diez mañana del treinta de Mayo de 1949.—Raúl Barrios O., Secretario.

1137 3 1

AVISO

Nº 9950

Hago saber: Que he abierto oficina de Abogacía y Notariado en esta ciudad. Cobraré honorarios conforme Aranceles, leyéndose Córdoba donde dice pesos, quintuplicado su valor.

Managua, Mayo 28 de 1949.

Edgard Paguaga.

1135 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9969

Joaquín Saborío, pide declararse heredero único de su madre señora Salvadora González de Saborío, casa y solar situados Chichigalpa barrio de Candelaria lindante: Norte, calle, Encarnación González, Sur, Lo-

renza del Carmen Herradora, Oriente, Encarnación González y Poniente, Angela Cajina.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecisiete mayo mil novecientos cuarentinueve.—Horacio Montealegre, Secretario.

1138 1

Nº 9850

Juan Román Mendieta Valverde, solicita declárase heredero, junto Clara Mélida, Zoila Gloria, María del Carmen, Lucila, Adeline, de apellido Mendieta Valverde, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente, de Marcelino Mendieta Valverde.—Bienes: a) manzana y media, lindando Oriente, Fermín Calero; Poniente y Norte, Dionisio Aguirre; Sur, Lazaro García; b) manzana y media, lindando: Oriente, callejon; Poniente, Orasiela Aguirre; Norte, camino; Sur, Marcelino Mendieta; c) media manzana, lindando: Oriente y Norte, caminos; Poniente y Sur, Marcelino Mendieta; d-) una manzana, lindando: Oriente, Rosaura Aguirre; Poniente, Los Aguirre; Norte, Mauricio Aguirre; Sur, camino, ubicados en Masatepe.- e) dos manzanas en Diriamba, lindando: Oriente, Poniente y Sur, José Elmirez Valverde; Norte, camino; f) una manzana, lindando: Norte, Juan Antonio Mendieta; Sur, camino; Oriente, Concepción Mendieta; Poniente, Teodolinda de González; g) una manzana, lindando: Oriente y Norte, Liberato Mendieta; Poniente, Francisca Mendieta; Sur, Concepción Mendieta; h) cien por cuarenta varas, lindando: Oriente, Adán Sotelo; Poniente, Marcelino Mendieta; Norte, Venancio Mendieta; Sur, Ramón Espinosa; j) una manzana lindando: Oriente, Nemesio García; Poniente, Teodolinda de González; Norte, Clara Melida Mendieta; Sur, Nicolás Bolaños; ubicados en San Marcos.

Quién tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Diriamba once Mayo, mil novecientos cuarentinueve.—Rob. Castro Silva.—C. A. Zapata, Srio.

1620 1

Nº 9958

Mateo Mendoza solicita se le declare heredero de su padre Antonio o Antonino Mendoza fallecido en esta jurisdicción, indica bienes derecho tierras sitio Maunica situado en esta misma jurisdicción.

Pretenda oponerse presétese este Juzgado dentro del término de ley.

Juzgado Unico de Distrito. Ciudad Darfo cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

70 1